# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

26739

CORRECCION de errores de la Resolución de 6 de agosto de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el Instituto de la Juventud.

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 212, de fecha 4 de septiembre de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 25533, capítulo VI, artículo 11, tercera línea, donde dice: «... formación ducativa y profesional...», debe decir: «... Formación Educativa y Profesional...».

En la página 25534, capítulo VIII, artículo 15, «sobra el apartado 2». El citado apartado deberá incluirse en el artículo 17, a continuación del apartado 1.

En la página 25536, capítulo XIV, artículo 36 (3), donde dice: «... a no ser que prueba...», debe decir: «... a no ser que pruebe...»

pruebe...».

En la misma página, artículo 38, se ha omitido el punto séptimo, debiendo incluir el número ordinal «7.º La reincidencia en falta grave...».

En la misma página, artículo 41, sexta línea, donde dice: «... reinteración o reincidencia...», debe decir: «... reiteración

Madrid, 15 de noviembre de 1984.—El Director general de Trabajo, P. D. (Orden de 20 de abril de 1983), el Subdirector general de Relaciones Læborales, Francisco González de Lena.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

26740

ORDEN de 30 de octubre de 1984 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupa-ciones de Productores Agrarios para la ampliación de una industria de manipuloción y almacenamien-to de almendra, a la Sociedad Agraria de Trans-formación 3.117 «Bajo Aragón Turolense», APA 050, de Alcañiz (Teruel).

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre peti-ción formulada por la Sociedad Agraria de Transformación nú-mero 3.117 «Bajo Aragón Turolense», de Alcañiz (Teruel), calimero 3.117 «Bajo Aragón Turolense», de Alcaniz (Teruel), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 050, para el perfeccionamiento de su industria de menipulación y almacenamiento de almendra en Fuentespalda (Teruel), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan, y desarrollan, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de perfeccionamiento de su industria de manipulación y almacenamiento de almendra en Fuentespalda (Teruel), por la Sociedad Agraria de Transformación número 3.117 Bajo Aragón Turolenso, APA 050, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtencicio 1984, del programa 2.2.2: Ordenación de la oferta y regulatidad de 9.408.366 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1927 de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto. a 1.881.673 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778-1 del ejercicio 1984, del programa 2.2.2: Ordenación de la oferta y regulación del mercado.

ción del mercado.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1 y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de julio.

julio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/
1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrollo la Ley 152/
1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su

caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos

beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de doce meses para la finalización de las obras, contado a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportuños.

Dios guarde a VV II.

Madrid, 30 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de
Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

## TRIBUNAL DE CUENTAS

26741

INFORME de 31 de mayo de 1984 a las Cortes Generales sobre fiscalización de la Sociedad estatal «Inmobiliaria de Promociones y Arriendos, Sociedad Anónima» (INPROASA), en base a las cuentas rendidas de los ejercicios 1979, 1980, 1981 y 1982.

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida por los artículos 2, a), y 21, 3, a), de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a tenor de lo dispuesto por los artículos 9, 1, 11, b, 12, 1, y 14, 1, de la misma disposición, en relación con los resultados de la fiscalización «in situ» realizada a la Sociedad estatal «Inmobiliaria de Promociones y Arriendos, S. A.» (INPROASA), en base a las cuentas rendidas de los ejercicios 1979, 1980, 1981 y 1982, Ha acordado, en sesión celebrada el día 31 de mayo del corriente año, elevar el presente

#### INFORME A LAS CORTES GENERALES

su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», relativa a los resultados de la fiscalización de la Sociedad estatal «Inmobiliaria de Promociones y Arriendos, S. A.» (INPROASA).

### I. ANTECEDENTES Y SU CONSIDERACION

1. Aspectos generales.

«Inmobiliaria de Promociones y Arriendos, Sociedad Anónima» (INPROASA), es una Sociedad estatal de las incluidas en el artículo 8, 1, a), de la Ley General Presupuestaria, cuyo objeto social es el consistente en la «promoción, construcción, venta, arrendamiento o explotación de cualquier forma de edificios e inmuebles destinados a su utilización por los servicios de la Administración Pública, a viviendas para funcionarios o finalidades complementarias o similares de las anteriores. INPROASA nace con esta denominación el 25 de junio de 1974, al modificarse los Estatutos de la Sociedad presvistente «Comal modificarse los Estatutos de la Sociedad preexistente «Com-pañía del Ferrocarril de Bilbao a Portugalete, S. A.», Sociedad que pasó a ser propiedad del Estado, al amparo de la Ley de 24 de enero de 1941, de Ordenación Ferroviaria y del Transporte. Dicha modificación estatutaria es aprobada por el Decreto 1330/ 1975, de 16 de mayo, que recoge el acuerdo del Consejo de Mi-nistros de 9 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio).

Hasta la fecha la principal actividad de la Sociedad ha sido la construcción y venta al Estado de un edificio para la Delegación de Hacienda de Madrid. Adicionalmente, la Sociedad ha venido realizando, desde la modificación de su objeto social, una serie de gestiones para determinados proyectos de inver-sión mobiliaria, sin que tales gestiones se hayan materializado en realizaciones concretas. Situación que se pone de manifiesto especialmente al analizar los Programas de Actuación, Inversión y Financiamiento (PAIF), en los que los proyectos previstos no se han realizado.

Desde un punto de vista operativo, la Sociedad no ha dis-puesto nunca de medios materiales y humanos suficientes. En cuanto a medios humanos, hay que destacar que toda la ges-tión empresarial ha sido llevada a cabo por los miembros de su Consejo de Administración, no contando con un mínimo equipo técnico que realizara dichas labores de gestión, como lo de-muestra la práctica inexistencia de la partida de «Gastos de personal» en las cuentas de resultados de los diferentes ejer-cicios fiscalizados. cicios fiscalizados.

2. Sobre la situación financiero-patrimonial de la Sociedad.

Según lo dispuesto en el artículo 5.º de los Estatutos, el capital social es de 25 millones de pesetas, totalmente suscrito y desembolsado por el Estado, siendo sus primeros activos, según